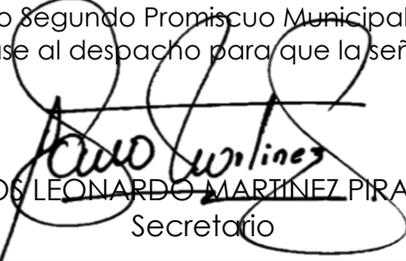




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BOYACA.
DEMANDADO.	JUAN MANUEL CASTRO TORRES Y OTRO.
RADICACIÓN.	154074089002-2017-00023-00

Teniendo en cuenta el documento que antecede, en el que solicita medida cautelar, y en atención a lo dispuesto en tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020), este despacho, había determinado en el numeral PRIMERO, "...NO RECONOCER la personería solicitada en atención a lo dispuesto en el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996...", en razón a que en Certificado de Vigencia No. 513960, se encuentra que consultada las bases de datos mediante solicitud electrónica, por parte de este juzgado se le informa, en certificado que ya se citó "...una vez revisado los registros que contienen nuestras bases de datos se constató que la Cédula de ciudadanía No. 1057603189 NO registra la calidad de Abogado...".

Como segunda medida, a fin de permitir la contradicción de lo determinado, se indicó como numeral SEGUNDO "...INFORMAR taxativamente de este evento con las razones de la negativa al poderdante y presunto apoderado activo, para que en un plazo máximo de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia, se sirvan pronunciarse y rendir descargos ante este despacho...".

Como quiera, que la providencia fue fijada en estado electrónico, 032 del cuatro (4) días del mes de diciembre del 2020, consultable desde el micro sitio de la rama judicial para este despacho, y que las partes nada se pronunciaron en la materia, en razón al nuevo escrito, en el que se presenta nuevamente el señor JUAN CARLOS PINILLA CAMARGO, ostentando a calidad de abogado, se procedió a consulta nuevamente sus credenciales, y se encontró que el número de cedula 1.057.603.189, no registra la calidad de abogado, anudado a este evento, se revisó el número de tarjeta profesional, y se encuentra que la T.P. No. 22.495, corresponde a la abogada ANA LUCIA RAMIREZ AGUDELO.

Ante el silencio de la parte activa, es decir la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACA (COMFABOY), se ordenara la expedición de copias, remitidas al correo electrónico de la entidad, a fin de que la misma se pronuncie sobre este evento, y de la misma manera al correo electrónico del señor JUAN CARLOS PINILLA CAMARGO, para que de igual forma, se pronuncie en la materia, a la misma se



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

incorporaran copias de las decisiones tomadas y de los soportes prueba de los dichos del despacho.

Vencido el termino y sin contar con respuesta, por secretaria compúlsese copias a la Fiscalía, para que se proceda en la investigación por los punibles que pueden presentarse.

Como quiera que hasta no solucionar este evento, no existe legitimación para actuar en la causa, las solicitudes incoadas son improcedentes.

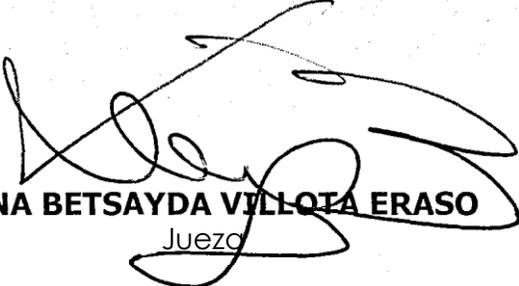
Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

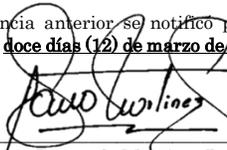
RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR el envío de copias al correo electrónico del demandante, a fin de que se pronuncie sobre este evento, y de la misma manera al correo electrónico del señor JUAN CARLOS PINILLA CAMARGO, para que de igual forma, se pronuncie en la materia. A la misma se incorporaran copias de las decisiones tomadas y de los soportes prueba de los dichos del despacho.

SEGUNDO.- Vencido el término y sin contar con respuesta, por secretaria COMPÚLSESE COPIAS A LA FISCALÍA, para que se proceda en la investigación por los punibles que pueden presentarse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOJA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 009, de hoy doce días (12) de marzo de 2021 siendo las 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
--

Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928d9cf0edb944bbad8cfdb939f4fd77266532e2e086f13d265ff278485d04ce**

Documento generado en 11/03/2021 05:49:43 PM